

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PENAL ANTICORRUPCIÓN Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE LA PAZ.

CUD: 201102032400614

PRESENTO REQUERIMIENTO CONCLUSIVO FUNDAMENTADO DE ACUSACIÓN FORMAL OTROSI. - SU CONTENIDO

Abg. ROMUALDO ISAAC ALMONTE BLANCO, adscrito a la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL de la Ciudad de La Paz - Zona Sur, dentro el presente proceso penal seguido por el Ministerio Público a instancias de OFICIO en contra de NORMAN LISANDRO TINTAYA MOLLINEDO por el delito de CONDUCCIÓN PELIGROSA previsto y tipificado en el Art. 210 del Código Penal, en ejercicio de las facultades y potestades determinadas por el Art. 225 num. I) y II) de la Constitución Política del Estado Plurinacional, con relación a los Arts. 2), 3), 5), 8) y 12) Núm. 1), 2), 3) y Art. 40 Núm. 1), 2), 3), 4), 11) y 21) de la Ley No. 260 y en aplicación de los Arts. 16, 70, 72, 73, 277, y Art. 323 núm. 1) del Código de Procedimiento Penal, presento ACUSACIÓN FORMAL conforme los argumentos facticos y legales:

RESOLUCIÓN/ACUSACIÓN FROMAL/Nº 010/2025

I. DATOS GENERALES DEL ACUSADO. -

DATOS GENERALES DE LA PARTE IMPUTADO:

1. NOMBRES Y APELLIDOS : NORMAN LISANDRO TINTAYA

: 12390342 NACIONALIDAD

: 04 de noviembre de 1998 **FECHA DE NACIMIENTO**

: Zona Mariscal de Santa Cruz Av. Kollasuyo No. 160. DOMICILIO REAL

: Soltero ESTADO CIVIL : No Consigna CELULAR

: PAULINA MERY CHÁVEZ ABOGADO DEFENSOR: : Edif. Ismar Piso 3, Of. 304 DOMICILIO PROCESAL:

: 74034005 CELULAR: : No Consigna CORREO ELECTRONICO:

DATOS DE LOS DENUNCIANTES:

: LORGIA LIZETH FUENTES BETANCUR 1. NOMBRES Y APELLIDOS

CEDULA DE IDENTIDAD : 5022675

: 10 de octubre de 1978 **FECHA DE NACIMIENTO**

: Av. Sánchez Bustamante Nro. 1035, Zona Calacoto DOMICILIO

: 72955556 CELULAR

: SE DESCONOCE ABOGADO DEFENSOR : SE DESCONOCE DOMICILIO PROCESAL : SE DESCONOCE CELULAR

: SE DESCONOCE CORREO ELECTRONICO

: ELMER ALAN GUTIEREZ CAMARGO 2. NOMBRES Y APELLIDOS

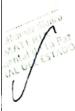
CEDULA DE IDENTIDAD : 03 de septiembre de 1991. **FECHA DE NACIMIENTO**

: Calle Santo Domingo Nro. 100, Zona Villa Litoral

: 8340041

DOMICILIO : 77557436 CELULAR

: SE DESCONOCE ABOGADO DEFENSOR





DOMICILIO PROCESAL CELULAR CORREO ELECTRONICO

: SE DESCONOCE : SE DESCONOCE : SE DESCONOCE

II.- FUNDAMENTACIÓN FACTICA:

De acuerdo a la denuncia verbal escrita elaborado por parte de los Sr. Elmer Alan Gutiérrez Camargo de 32 años, con Lic. 834004 Cat. "A" conductor del vehículo, Tipo minibús, Marca Suzu 1, color Blanco, con placa de control 6258-SYL, de servicio particular, quien se sometió a la prueba de alcohol-Test insuflado de Globo, dando como resultado 0.00 grs. "SOBRIO", y la Sra. Lorgia Lizeth Fuentes Betancur de 45 años, on Lic. 8301646. "A" conductor del vehículo, Tipo Vagoneta, Marca BMW, color Negro, con placa de control 4085- PL, de servicio particular, quien se sometió a la prueba de alcohol-Test insuflado de Globo, dando como resultado 0 00 grs. "SOBRIO", se tiene que en fecha 02 de abril de 2024 años a Hrs. 11:20 a.m. se habría suscitado un hecho de tránsito, "COLISIÓN MULTIPLE POR ALCANCE CON FUGA DE VEHICULO PROTAGONISTA", hecho ocurrido en la Av. Ballivián entre la Calle 8 de la zona Calacoto carril de bajada, protagonizado por el vehículo, TIPO VAGONETA, MARCA DODGE, COLOR NARANJA, CON PLACA DE CONTROL 2497-EEI, DE SERVICIO PARTICULAR, (que se dio a la fuga del lugar de los hechos), identificado como conductor el mismo proporciona cédula de identidad a los señores afectados en lugar de los hechos, conducido por el Sr. Norman Lisandro Tintaya Wollinedo de 26 años, Lic. No porta, quien colisiona al vehículo, Tipo minibús, Marca Suzuki, color Blanco, con placa nere control 6258-SYL, conducido por el Sr. Elmer Alan Gutiérrez Camargo de 32 años, con Lic. 834004, refiere cuando se encontraban detenido en pleno semáforo rojo, junto a otro vehículo por delante y de un de repente habría sentido un golpe en la parte posterior, ocasionándole a colisionar al vehículo, va mencionados en líneas ar ba, que se encontraban detenidos en el semáforo rojo, del hecho de tránsito no se registraron lesiones personale, daños materiales de consideración en los motorizados, el caso se encuentra en proceso de investigación, en División Especiales de Transito Zona Sur, Asignado al caso Sof. 2do. Jonhny P. Quispe Mamani. Me cabe informar a su autoridad, por fuga del vehículo protagonista, el presenta cuaderno de investigación, pasa a conocimiento del Ministerio público de no haber llegado a un acuerdo y conciliación entre partes del techo, tránsito, por las cotizaciones que excede por cuantía, presentada por la víctima del vehículo tipo. BMW, motivo por el cual el presente caso pasa a la jurisdicción de la Fiscalía, con todos los actuados en presente cuaderno de investigaciones, siendo el vehiculo protagonista que se fugó del lugar de los hechos TIPO VAGONETA, MARCA DODGE, COLOR NARANJA, CON PLACA DE CONTROL 2497-EEI. DE SERVICIO PARTICULAR.

IV.- FUNDAMENTACIÓN PROBATORIA DE LA ACUSACIÓN Y SUBSUNCION DEL HECHO AL DELITO. -

De acuerdo al proceso de investigación, se advierte que existe prueba suficiente para demostrar que el ahora acusado NORMAN LISANDRO TINTAYA MOLLINEDO es AUTOR conforme el Art 20 del Código Penal, señala: "Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente, por medio de otro o los que dolosamente prestan una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso" del Delito de:

✓ CONDUCCIÓN PELIGROSA previsto y sancionado en el ARTICULO 210 del Código Penal, que refiere: "El que al conducir un vehículo, por inobservancia de las disposiciones de Tránsito o por cualquier otra causa originare o diere lugar a un peligro para la seguridad común, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años, tercios tanto en el mínimo como en el máximo."

CON RELACIÓN AL ACUSADO Y SU PARTICIPACIÓN EN EL HECHO QUE SE INVESTIGO:



<u>PRIMERO.</u> – Que, de la **DENUNCIA VERBAL ESCRITA**, de fecha 02 de abril de 2024, en el cual se la víctima refiere que mientras conducía su vehículo el vehículo del acusado le choco por la parte trasera, llegando a ocasionar una triple colisión de vehículos

<u>SEGUNDO.</u> – Que, <u>DEL ACTA DE REGISTRO DEL LUGAR DEL HECHO</u>, de fecha 02 de abril de 2024, en el cual el investigador asignado al caso procedió a realizar la verificación del hecho in situ, constatando de cualquier indicio y especificando el ambiente adjuntando placas fotográficas así como ubicación georeferencial.

<u>TERCERO.</u> – Que, DEL MEMORIAL DE DENUNCIA, interpuesto por el Sr. Alexey Chernyshev, de fecha 25 de abril de 2024, mediante el cual el mismo relata el modo de la colisión del vehículo, y conforme al Art. 289 procede a denunciar al ahora acusado.

<u>CUARTO.</u> – Que, de la <u>DECLARACIÓN INFORMATIVA EN CALIDAD DE VÍCTIMA DE</u> Lorgia Lizeth Fuentes Betancur, de fecha 01 de junio de 2024, en el cual la misma refiere que fue una de las personas afectadas a causa de la temeraria forma de conducir del acusado, relatando que solo miro por el retrovisor y sintio un impacto fuerte, a momento de su entrevista con el acusado se da cuenta que el mismo NO PORTABA SU LICENCIA.

QUINTO. – Que, DEL ACTA DE DECLARACIÓN INFORMATIVA EN CALIDAD DE TESTIGO, de Cimar Gallardo Aparicio, de fecha 05 de julio de 2024, mediante el cual se establece que hubo personas que presenciaron el hecho, y la misma relata: que miraba varios vehículos parados por el semáforo pero el vehículo conducido por el acusado causo una triple colisión y posteriormente del choque constataron que uno de ellos no portaba su licencia.

<u>SEXTO.</u> – Que, **DEL ACTA DE DECLARACIÓN INFORMATIVA EN CALIDAD DE VÍCTIMA**, de Elmer Alan Gutierrez Camargo, de fecha 25 de julio de 2024, mediante el cual refiere, que un vehículo conducido por el acusado choco a su vehículo causándole daños de consideración-.

V. PETITORIO. -

En mérito a lo expuesto y conforme disponen los Arts. 323 núm. 1), el Ministerio Publico tiene a bien presentar ACUSACIÓN FORMAL en contra de:

NORMAN LISANDRO TINTAYA MOLLINEDO

C.I. 12390342

Por el delito de CONDUCCIÓN PELIGROSA ART. 210, tipificado y sancionado en el Código Penal, por ser AUTOR de la comisión del Delito referido, conforme establece la previsión legal del Art. 340 del Código de Procedimiento Penal y concluido el Juicio Oral se dicte Sentencia Condenatoria conforme establece el Art. 365 de la referida norma adjetiva penal, declarándole Autor y culpable del delito acusado, más el pago de costas y daños al Estado y pago de días multa establecidos en el Código Penal.

Solicitando a su autoridad la remisión de la Acusación por ante la autoridad Juzgadora conforme señala el Art. 325 del Código de Procedimiento Penal (Ley 586), a efectos de su juzgamiento y una vez celebrado el Juicio Oral Publico y Contradictorio, se dicte Sentencia Condenatoria declarando a los acusados culpables del delito atribuido imponiéndole la pena máxima que establece la norma penal sustantiva y sea con las formalidades de ley.

V. PRECEPTOS JURIDICOS APLICABLES. -

Arts. 20 y 210 del Código Penal.







Art. 341, numerales 1, 2, 3, 4, 5, de la norma adjetiva penal, modificado por la Ley 586.

Art. 13 del adjetivo penal

A.S. N° 329 de 28 de agosto de 2006.

A.S. N° 044, Sucre 6 de marzo de 2006 - Deber de plasmar principio de objetividad

S.C. 1312/2003- R de 9 de septiembre y S.C. 487/2004-R de 31 de marzo.

S.C. 1427/2005-R de 8 de noviembre.

Art. 5 Numeral 3) 40, numeral 3 y 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico.

Arts. 180 y 225 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Art. 7 núm. 4), 8 núm. 3) del Pacto de San José de Costa Rica

Art. 365 del Código de Procedimiento Penal.

VI. OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA. -

A. TESTIFICAL:

La razón del ofrecimiento de la prueba testifical radica en el hecho de que los testigos ofrecidos presenciaron el momento en que sucedió el hecho.

- 1. SOF. 2DO. JONHNY P. QUISPE MAMANI, investigador asignado al caso
- 2. LORGIA LIZETH FUENTES BETANCUR, víctima.
- 3. ELMER ALAN GUTIERREZ CAMARGO, víctima .
- 4. CIMAR GALLARDO APARICIO, testigo de cargo

B. DOCUMENTAL:

La prueba documental radica en el hecho de que todas las actuaciones de la investigación durante la fase Preliminar y Etapa Preparatoria, se hallan registradas en actas de actuación y las demás investigaciones se hallan documentadas en Informes, memoriales y Certificados de distintas instituciones:

M.P.1.- DENUNCIA VERBAL, de fecha 02 de abril de 2024.

PERTINENCIA. - Elemento probatorio que demuestra que el hecho sucedió y fue denunciado por la víctima.

M.P.2.- ACTA DE REGISTRO DEL LUGAR DEL HECHO MÁS PLACAS FOTOGRAFICAS, de fecha 02 de abril de 2024.

PERTINENCIA. - Elemento probatorio que demuestra que el investigador asignado al caso se constituyo al lugar del hecho

M.P.3.- INFORME PRELIMINAR, emitido por el Sof. 2Do Jonhny P. Quispe Mamani.

PERTINENCIA. - Elemento probatorio que demuestra, los actos investigativos y el detalle de personas afectadas.

M.P.4.- ACTA DE DECLARACION INFORMATIVA EN CALIDAD DE VICTIMA de Lorgia Lizeth Fuentes Betancur, de fecha 01 de junio de 2024.

PERTINENCIA. – Elemento probatorio que establece que la víctima declaro sobre lo sucedido-

M.P.5.- ACTA DE DECLARACION INFORMATIVA EN CALIDAD DE TESTIGO de Cimar Gallardo Aparicio, de fecha 05 de junio de 2024.

PERTINENCIA. - Elemento probatorio que establece que el testigo declaro sobre lo sucedido-



M.P.6.- ACTA DE DECLARACION INFORMATIVA EN CALIDAD DE VICTIMA de Elmer Gutierrez Camargo, de fecha 25 de julio de 2024.

PERTINENCIA. – Elemento probatorio que establece que la víctima declaro sobre lo sucedido-

OTROSÍ 1ro. - En conformidad con el Art. 98 del Código de Procedimiento Penal se adjunta la Declaración Informativa del Acusado.

OTROSI 2do.- Señalo domicilio procesal la Fiscalía especializada en Delitos Contra la Integridad Personal, Zona Sur №7813, Calle 11, de la Zona Calacoto.

OTROSÍ 3ro.- Señalo medios telemáticos de comunicación: Cel. 75820138 y ciudadanía digital

3450191.

La Paz, Zona Sur 28 de marzo de 2025